CÓDIGO DE CONTRATO: CONT-No.0173-CR40-VENTA000279
VENDEDOR: CONSORCIO RUTA 40
COMPRADOR: CONSORCIO VICGER 2021

Entre los suscritos a saber:

(I) De una parte, **JOSE GUILLERMO VIDAL FERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **10.547.089**, en su calidad de Representante Legal Suplente y en representación del **CONSORCIO RUTA 40**, constituido mediante documento privado del día catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), suscrito entre las sociedades Vinci Construction Terrassement Grands Projets Sucursal Colombia, y Vinci Construction Grands Projets Sucursal Colombia, con NIT. 901.019.138-1 y con domicilio principal en el municipio de **Fusagasugá**, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**.

(II) De otra parte, **GERMAN ANTONIO BALLESTAS BERDEJO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **19.138.735**, en su calidad de Representante Legal y en representación del **CONSORCIO VICGER 2021**, constituido mediante documento privado del día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), suscrito entre las sociedades VICPAR S.A, GAB INGENIERIA S.A.S y German Antonio Ballestas con **NIT 901.902.610-2** y domicilio principal en la Ciudad de **Chía, Departamento de Cundinamarca**, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente documento y para todos sus efectos se denominará **EL COMPRADOR**.

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, acordamos celebrar un contrato de compraventa (el **'CONTRATO'**), el cual se regirá por lo aquí dispuesto, por lo establecido en el presente, por las normas legales pertinentes, por lo dispuesto en los documentos anexos que hacen parte integral del presente Contrato y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - y la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., celebraron Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 4 del 18 de octubre de 2016, para que por cuenta y riesgo de ésta última elabore los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Ampliación del Tercer Carril - Doble Calzada Bogotá - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico No. 1 y demás apéndices del referido contrato. (en adelante, el 'Contrato de Concesión').

2. Que la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S, en cumplimiento de lo señalado en la Sección 5.1. del Contrato de Concesión, subcontrató con **EL VENDEDOR** las actividades de diseño y construcción, a través del Contrato de Diseño y Construcción del 11 de noviembre de 2016 (en adelante, el 'Contrato de Construcción').

3. Que **EL VENDEDOR**, a propósito del cumplimiento del Contrato de Construcción, y de acuerdo al avance de las actividades constructivas del proyecto, entró en una fase de desmovilización.

4. Que **EL COMPRADOR** presentó la Oferta, la cual fue aceptada por **EL VENDEDOR** para la celebración del presente Contrato.

5. Que si bien, los bienes objetos del presente acuerdo, hicieron parte de las actividades constructivas derivadas del "Contrato de Construcción', la presente venta no guarda ningún tipo de relación, y el presente acuerdo se limita únicamente a **"LAS PARTES".**

En consecuencia, **LAS PARTES** han decidido suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato, consiste en la venta por parte del **VENDEDOR** y a favor del **COMPRADOR**, de los siguientes artículos, los cuales se identifican a plenitud a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	AÑO	MARCA	MODELO	CANT
1	MOTONIVELADORA	2022	KOMATSU	GD555-5	01

Las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes objeto de contrato corresponden a:

ITEM 1. MOTONIVELADORA

CODIGO CR-40	**MT-07**
MAQUINA	MOTONIVELADORA
MARCA	KOMATSU
MODELO	GD555-5
SERIE/CHASIS	KMTGD025VNA056651
AÑO DE FABRICACIÓN	2022
MARCA MOTOR	KOMATSU
MODELO MOTOR	SAA6017E-1
SERIE MOTOR	26769712

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: LAS PARTES declaran conocer el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como sus especificaciones técnicas, con lo cual asegura que las mismas cumplen con las descripciones de medidas y/o dimensiones, potencia y autonomía acordes a las necesidades del **COMPRADOR**, según las especificaciones aportadas por **EL VENDEDOR** y/o descripciones puestas en la cotización.

Así mismo, **EL COMPRADOR** entiende y acepta que los artículos objeto de la presente venta, son bienes de segunda mano, y que la venta de los mismos se realiza como cuerpo cierto, por lo tanto, no cuentan con ningún tipo de garantía, por lo que **EL VENDEDOR** permitirá realizar las inspecciones que considere necesarias **EL COMPRADOR**, para establecer el estado real de los bienes objetos de este contrato.

LAS PARTES de manera irrevocable dejan expresa constancia que desde el momento de la firma del presente **CONTRATO**, los equipos se encontraran por cuenta y riesgo del **COMPRADOR** cualquier clase de avería, daño, detrimento, menoscabo, y/o defectos ocultos; estarán a cargo de este, eximiendo

al **VENDEDOR** de cualquier clase de reconocimiento y pago de indemnización por daños o perjuicios a favor del **COMPRADOR**, dado que éste último declara haber realizado una inspección técnica exhaustiva de los Equipos encontrándolos en adecuado estado.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Serán obligaciones de **EL VENDEDOR** en la ejecución del presente contrato:

1. Entregar en: **LAS INSTALACIONES DEL VENDEDOR.**

Se anota que **EL VENDEDOR** entregará pacíficamente los bienes, y **EL COMPRADOR** no se hace propietario de estos, sino hasta cuando **EL VENDEDOR** hace la entrega material en el sitio indicado.

En caso del que **EL VENDEDOR**, intervenga de cualquier manera el objeto de venta del presente contrato, se entenderá como perfeccionada la entrega.

2. Manejar confidencialmente la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato.

3. Atender los compromisos adquiridos con **EL COMPRADOR** que emanen del presente contrato.

4. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a los parámetros y cantidades establecidos en la oferta. La entrega y/o retiro de los bienes objeto del negocio jurídico estará sujeta a la confirmación del pago por parte del **COMPRADOR**.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. Serán obligaciones del **COMPRADOR** en la ejecución del presente contrato:

1) Pagar a **EL VENDEDOR** el precio convenido dentro del plazo y condiciones establecidas en el presente contrato.

2) Informar a **EL VENDEDOR** cualquier hecho o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato con una antelación no menor a cinco (5) días calendarios.

3) Brindar las condiciones que **EL VENDEDOR** requiera para la entrega del (los) bien(es) conforme a los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato.

4) Será por cuenta del **COMPRADOR** el cargue, transporte y/o movilización del personal, elementos y equipo(s) necesarios para el retiro de los bienes adquiridos.

5) **EL COMPRADOR** se compromete a que, en el momento de la transferencia de los bienes objeto de este contrato, no deberá contar con multas, sanciones o cualquier otra infracción pendiente de pago relacionada con el tránsito de vehículos o bienes a su nombre. En caso de que **EL COMPRADOR** presente cualquier deuda o sanción por concepto de infracciones de tránsito, no se podrá realizar el traspaso hasta que dichas obligaciones sean totalmente saldadas.

6) **EL COMPRADOR** deberá garantizar que el vehículo esté accesible y disponible para el retiro del dispositivo satelital programado por **EL VENDEDOR,** que será retirado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la entrega de(l) (los) equipo(s) al **COMPRADOR.**

QUINTA. PRECIO DEL CONTRATO: El COMPRADOR pagará al **VENDEDOR** por el objeto del contrato, y según lo indicado en la oferta **del día trece (13) de Junio de 2025**, el precio de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS ($ 626.800.000 COP)**.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	CANT	VLR. UNTARIO	VLR. TOTAL
1	MOTONIVELADORA, 2022	KOMATSU	GD555-5	01	$ 626.800.000	$ 626.800.000
VALOR TOTAL						**$ 626.800.000**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los costos y riesgos derivados del cargue, descargue y transporte serán asumidos por **EL COMPRADOR.**

PARÁGRAFO SEGUNDO Los gastos generados por la transferencia de bienes serán asumidos por **EL COMPRADOR**, entre **LAS PARTES**, se comprometen a colaborar y realizar todos los trámites necesarios para formalizar el traspaso de los bienes objeto del contrato de venta, incluyendo la entrega de la documentación legalmente requerida. El traspaso se llevará a cabo una vez que **EL COMPRADOR** haya cumplido con las condiciones estipuladas en este contrato, incluyendo el pago total del precio acordado. **LAS PARTES** se comprometen a notificar y coordinar entre sí el proceso de traspaso

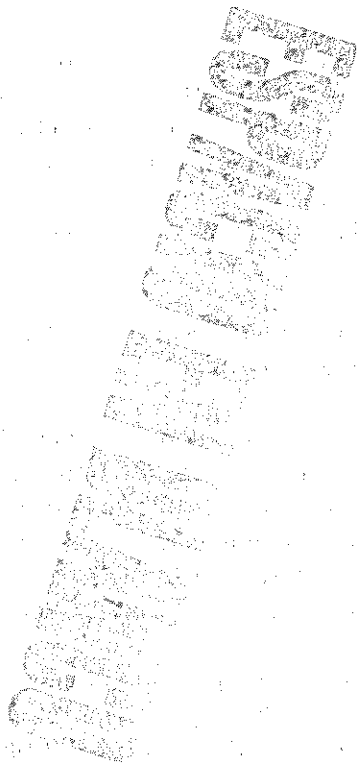
SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN: EL COMPRADOR pagará a **EL VENDEDOR** el precio del presente contrato de la siguiente manera:

- **Un primer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato por CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 125.360.000 M/CTE) para el VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025).**
- **Un segundo pago correspondiente al 55% del valor total del contrato por TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($344.740.000 M/CTE) para el VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO (2025).**
- **Y un tercer y último pago correspondiente al 25% del valor total del contrato completando así su 100% por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS ($156.700.000 M/CTE) para el SEIS (06) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

El pago se realizará mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del **VENDEDOR** del banco BBVA Cta de Ahorros No. 0401003843.

SÉPTIMA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO: Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en un plazo no mayor **a SESENTA (60)** días calendario, a partir de la firma o





suscripción del mismo. Una vez se haya constatado el pago de la factura, y en caso de que **EL COMPRADOR** no haga retiro de los artículos adquiridos durante el periodo antes mencionado, **EL VENDEDOR** podrá realizar el cobro por concepto de almacenamiento, bodegaje, manejo y otros. Dependiendo del peso y/o volumen de los bienes adquiridos y de otras circunstancias manifiestas, se podrá programar más de un retiro o podrá pactarse un periodo más amplio.

Se establece el siguiente cronograma de entrega:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	CANT	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA
1	MOTONIVELADORA, 2022	KOMATSU	GD555-5	01	QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2025

PARÁGRAFO PRIMERO. Aunque quede estipulada una fecha estimada de entrega, la fecha real será aquella que resulte de la suma de 5 días hábiles a la fecha de confirmación del pago del 100% del valor relacionado en la cláusula quinta.

OCTAVA. PÓLIZAS, GARANTÍAS Y CAMBIO: Atendiendo a que el objeto del presente contrato se limita a la transferencia de un bien mueble de segunda mano, el mismo no contará con garantía de ninguna naturaleza.

Será por cuenta del **COMPRADOR** la suscripción de las garantías que considere necesarias para asegurar el bien, desde el momento de la entrega.

Bajo ningún concepto, se aceptará reclamación alguna por parte del **COMPRADOR** una vez suscrita el Acta de entrega, es decir que los elementos se venden como cuerpos ciertos, y bajo esta condición no podrá solicitar el cambio de los elementos entregados.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Durante la vigencia del presente Contrato es posible que **LAS PARTES** lleguen a tener conocimiento de documentación, datos o Información Confidencial y secretos empresariales de la otra. Cualquier información y documentación que llegaren a conocer en virtud de la ejecución del Contrato, tendrá carácter reservado y confidencial y, por lo tanto, no podrá ser dada a conocer a terceros, sin autorización previa y expresa de la otra Parte.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del presente Contrato y se configurará como una causal de terminación anticipada a favor de la otra Parte, sin perjuicio del cobro de los perjuicios a que haya lugar.

Así mismo, **LAS PARTES** se comprometen a que toda la información que pudieran facilitarse entre ellas, para el mejor cumplimiento del presente Contrato, así como la información resultante del desarrollo del mismo, haya sido o no definida con el carácter de confidencialidad, será manejada de forma estrictamente confidencial y solamente será usada para el objeto y fines de este contrato, siendo toda esa información de propiedad exclusiva de cada una de ellas.

En cualquier caso, **LAS PARTES** limitarán el uso y circulación de toda la información que por virtud de este contrato pertenezca a la otra Parte, quedando entendido que toda divulgación de información, sin previo consentimiento de la Parte a la que afecte, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables.

DÉCIMA. MODIFICACIONES: El presente Contrato solamente podrá ser modificado de común acuerdo por los representantes legales de las Partes o sus apoderados designados para tal efecto. Toda modificación que sea debidamente acordada por las Partes, debe constar por escrito y sin dicha formalidad se reputará inexistente.

Las obligaciones y derechos que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se entienden modificados o derogados por prácticas en contrario durante el curso de su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: **EL COMPRADOR** se abstendrá de comercializar, usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual de **EL VENDEDOR**, sus agentes, mandantes, mandatarios, empresarios distribuidos y controladas, incluyendo su material sea profesional, técnico o promocional; bibliográfico, video, texto, grabación, digital, diskette, plano o foto, o el entregado con ocasión de la celebración de cursos, actualizaciones o seminarios, signos distintivos, diseños industriales, patentes de invención, modelos de utilidad y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de la celebración de este contrato o por información propia o suministrada por terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE: Las partes acuerdan que el presente contrato se someterá a la jurisdicción y a las leyes colombianas que regulen la materia objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES: EL VENDEDOR se compromete a pagar todo impuesto, derecho, tasa o contribución, directo o indirecto de orden nacional departamental, o municipal que se cause por razón de la celebración, otorgamiento, legalización, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, incluidos pero sin limitarse a ellos, los correspondientes a Industria y Comercio, IVA sobre insumos y servicios, Impuesto a la renta y Gravamen a los Movimientos Financieros, serán a cargo exclusivo del **VENDEDOR**, quien a su vez declara conocer las normas tributarias vigentes y en especial las relacionadas con la retención en la fuente, en cuanto son aplicables al presente contrato, así como las referentes a los demás impuestos.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** en relación con este Contrato, incluyendo cualquier asunto relacionado con su existencia, validez, eficacia, aplicación, ejecución, interpretación o terminación, se intentará resolver mediante arreglo directo, conciliación o transacción, que para todos los casos se llevará a cabo en un plazo de quince (15) días calendario prorrogables de común acuerdo, que se contarán a partir de la fecha en que una de LAS PARTES notifique por escrito a la otra de la controversia que se pretenderá resolver.

En caso de no prosperar el mecanismo antes señalado, la controversia será sometida a decisión de la jurisdicción ordinaria.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en ocurrencia de los siguientes eventos:

1. El incumplimiento por cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones que asumen en virtud del presente Contrato;
2. La disolución para fines de liquidación de cualquiera de **LAS PARTES**;
3. La falta de acuerdo de **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, respecto de la modificación de las condiciones iniciales de este Contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá alegarse como causal de terminación del contrato el estado de los bienes, atendiendo a que **EL VENDEDOR** permitirá realizar todas las inspecciones que considere necesarias al **COMPRADOR**, previa a la suscripción de este acuerdo de voluntades, es decir que este último deberá disponer de todos los recursos que considere necesarios para conocer el estado real del bien objeto de la venta, incluyendo entre otros, peritajes, pruebas de funcionamiento, estudios de estado de los componentes, y en ningún caso podrá alegar vicio oculto, atendiendo a la facultad antes mencionada.

DECIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si **EL COMPRADOR** incumple parcial o totalmente sus obligaciones, **EL VENDEDOR** podrá hacer efectiva directamente una sanción pecuniaria por una suma equivalente **a un VEINTE por ciento (20%) del valor total del presente contrato**. Para estos efectos **EL VENDEDOR** formulará por escrito la correspondiente reclamación por incumplimiento, a fin de que en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, EL COMPRADOR solucione el incumplimiento respectivo. De no darse solución, habrá lugar a la aplicación de la presente Cláusula Penal. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago parcial ni definitivo de los perjuicios causados a **EL VENDEDOR**.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Se entiende Fuerza Mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la Fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir, además, los siguientes factores:

a. Un acto de guerra (se declare o no la guerra), invasión, acto de enemigos extranjeros, rebelión, terrorismo, revolución o insurrección militar, conflictos civiles de cualquier índole o sabotaje, bloqueos;
b. Terremotos (que se deban exclusivamente a causas naturales), inundaciones, actividad volcánica, huracanes u otras condiciones climatológicas muy adversas;
c. Disturbios y conmoción civil;
d. Huelgas u otras disputas laborales a nivel nacional o que afecten todo el sector de la economía nacional o regional que corresponda; o
e. Huelgas u otras disputas laborales que no estén comprendidas bajo el numeral inmediato anterior, pero que: (i) sean dirigidas, de manera puntual, en contra de una PARTE dentro de una campaña más amplia de acciones laborales a nivel nacional; (ii) no puedan ser resueltas mediante acciones exclusivas de dicha PARTE; y (iii) que no se deban al incumplimiento de la NORMA APLICABLE por la PARTE que se vea afectada. Este evento no constituirá Caso Fortuito a menos y hasta que,

los efectos adversos a la PARTE afectada persistan por más de diez (10) días consecutivos o acumulados durante la ejecución del Proyecto;

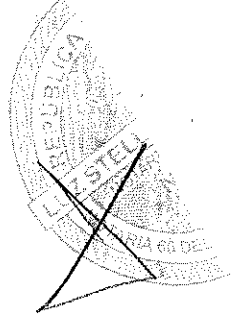
f. Las lluvias o tormentas que impidan la realización efectiva e idónea de los Trabajos, objeto del presente Contrato, serán consideradas fuerza mayor;
g. Paros Cívicos o feriados obligatorios no programados, que afecten en el lugar del Contrato;
h. Bloqueos que afecten directamente al desarrollo del proyecto.

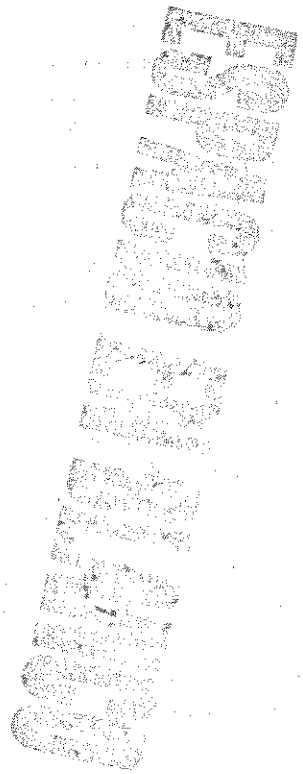
DECIMA OCTAVA. POLÍTICA ANTISOBORNO: LAS PARTES garantizan que en relación con el presente Contrato, no han (i) pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (ii) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act "FCPA") y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 ("UK Bribery Act 2010") así como las leyes locales aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales) y demás leyes de anticorrupción que resulten aplicables. **LAS PARTES** se obligan a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados y sus empleados no hagan, prometan u ofrezcan, en relación con este Contrato, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (i) cualquier funcionario público o empleado de gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno); (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública, (iv) cualquier otro tercero que se relacione con una relación comercial con cualquiera de **LAS PARTES** o (v) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores, con el fin de obtener o retener un Contrato u obtener alguna ventaja.

No obstante, cualquier disposición en contrario en este Contrato, cualquier declaración falsa o incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento grave de la misma, dando derecho a la otra Parte de terminar inmediatamente el Contrato. Esta disposición será en adición y no en substitución de cualquier otro derecho o recurso derivado del presente Contrato.

DECIMA NOVENA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LAS PARTES declaran que se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.
En todo caso y tal y como se señala en las causales de terminación anticipada del presente documento, si durante el plazo de vigencia del contrato, alguna de **LAS PARTES**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar involucrados en una investigación o condenados por cualquier tipo (penal,





administrativo, disciplinario entre otros) relacionado con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas restrictivas o de control principal pero no exclusivamente las de la ONU, OFAC, etc., la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Parte infractora.

VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES reconocen que las bases de datos personales resultantes de la ejecución del presente Contrato son de carácter confidencial y que su uso estará restringido a los términos y condiciones establecidas en esta cláusula y en este contrato. En consecuencia, está prohibido el uso de tales bases de datos personales para cualquier finalidad diferente a la contemplada en el presente Contrato.

Cada Parte se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la protección de datos personales en Colombia.

Será obligación de cada Parte tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente Contrato sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no transferirlos a terceros sin autorización expresa de la otra Parte. En caso de que alguna de las Parte requiera transferir los datos proporcionados a terceros, éste será responsable de los posibles daños o perjuicios que se pudieran ocasionar a la otra Parte.

Así mismo, **LAS PARTES** se obligan, a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información y que, al término del presente Contrato, devolverá los datos personales tratados a la otra Parte o bien los suprimirá de todos sus sistemas y archivos en cualquier formato, con el fin de que esta información no sea utilizada por terceros no autorizados por la Parte titular o para fines distintos a los establecidos en el presente clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato, no genera entre **LAS PARTES** ningún tipo de relación laboral, ni entre el **VENDEDOR** y el personal del **COMPRADOR**, quien ejecutará sus obligaciones en calidad de Contratista Independiente y, en consecuencia, desarrollará todos los trabajos del alcance del presente contrato, asumiendo todos los riesgos y con libertad y autonomía técnica, financiera y administrativa. **EL COMPRADOR,** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes para la contratación del personal y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales, y de seguridad social, acorde con los parámetros y porcentajes que fije la ley. Así mismo garantiza el debido cumplimiento de las normas de salud ocupacional, higiene, protección al medio ambiente y seguridad industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de **EL COMPRADOR**, en los casos en los que el personal de este último requiera ingresar a cualquiera de las instalaciones, frentes de obra y en general cualquier sitio bajo la supervisión **DEL VENDEDOR**, el primero se compromete a entregar cualquier información, soporte o documentó que sea solicitado por este último en cumplimiento de sus protocolos de salud ocupacional, higiene, protección al medio ambiente y seguridad industrial y en general de la legislación colombiana.





Así mismo, **EL COMPRADOR** garantiza el cumplimiento de las normas y protocolos de salud ocupacional, higiene, protección al medio ambiente y seguridad industrial, por parte de su personal durante la permanencia en las instalaciones **DEL VENDEDOR,** limitándose este ultimo la facultad de retirar a cualquier persona **DEL COMPRADOR** que contrarie dichas normas, sin que esto se puede entender como incumplimiento alguno.

VIGÉSIMA SEGUNDA. HABEAS DATA: EL COMPRADOR autoriza expresamente a **EL VENDEDOR**, y viceversa, para que en virtud de este contrato verifique antecedentes, consulte y reporte directamente o por interpuesta persona su comportamiento financiero y hábitos de pago ante los operadores de información financiero. La presente autorización se otorga al amparo del artículo 15 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1266 de 31 de diciembre de 2008.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre **LAS PARTES** se entienden cursadas siempre y cuando sean entregadas a sus representantes en las siguientes direcciones:

EL VENDEDOR para efectos de notificaciones es la siguiente:
CARRERA 27 No. 21-36 vía Panamericana (Fusagasugá, Cundinamarca)

EL COMPRADOR para efectos de notificaciones es la siguiente:
Kilómetro 2.5 Vía Cota – Chía Vereda Cerca de Piedra - Vía Las Paulinas

VIGESIMA CUARTA. ANEXOS: Los anexos y documentos complementarios a los cuales hace referencia al presente contrato se ajustarán a lo dispuesto en él, de tal manera que, para efectos de cualquier interpretación de estos anexos o documentos complementarios, prevalecerá lo dispuesto en el contrato.

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en tres ejemplares del mismo tenor, a los **veinte (20)** días del mes de **Junio** del año dos mil veinticinco **(2025).**

EL VENDEDOR

JOSE GUILLERMO VIDAL FERNANDEZ
C.C. 10.547.089
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO RUTA 40

EL COMPRADOR

GERMAN ANTONIO BALLESTAS BERDEJO
C.C 19.138.735
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VICGER 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL NOTARIA 66 (E) DEL CRCULO DE BOGOTÁ Co[illegible]

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

BALLESTAS BERDEJO GERMAN ANTONIO

quien exhibió **C.C. 19138735**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2025-06-25 16:38:32

Cod. vpnux

Firma Declarante

3813-75f2d14c

LUZ STELLA DIAZ COPETE

NOTARIA 66 (E) DEL CRCULO DE BOGOTÁ

2025-006124-6/12/2025